Año de 1908 — Miércoles 18 de Noviembre — Número 262

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valdeorras, provincia de Orense:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 13 de Diciembre de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valdeorras, provincia de Orense.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 321)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Próximas las elecciones para Diputados á Cortes, y á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia de los preceptos que regulan el ejercicio del Sufragio universal, se publica á continuación una breve indicación de las operaciones que deberán llevarse á cabo por la Junta provincial del Censo, Alcaldes, Mesas electorales y Juntas de escrutinio general, determinando al propio tiempo los artículos de la ley Electoral que establecen sanción penal contra los que, fundándose en tradiciones viciosas, que deben desaparecer, y en la esperanza de una impunidad inexplicable en un pueblo culto, empleen ó traten de emplear medios ó procedimientos que adulteren la verdad del sufragio.

Ante esta actitud que responde á la vez que á la voluntad del Gobierno de S. M., á los dictados de mi propia conciencia, yo me prometo que todos, oficial y particularmente, cumplirán sus deberes, evitándome emplear medidas de rigor que restablezcan el imperio de la ley y el legítimo ejercicio del derecho electoral.

Indicación de las operaciones electorales

Publicado el Real decreto de convocatoria de una elección, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que aquélla termine (Véanse, para su cumplimiento, los artículos 19 y 20 de la ley Electoral de 25 de Junio de 1890).

En cada Sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, compuesta de un Presidente y de los interventores nombrados por la Junta provincial del Censo y por los candidatos que, teniendo derecho á designarlos, hagan uso del mismo.

La Mesa electoral de cada Sección se compondrá de cuatro Interventores, por lo menos; el Presidente de la Mesa de cada Sección electoral será el Alcalde, y si éste no pudiese concurrir, ó en el término municipal hubiere más de una Sección, presidirán los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó en su defecto, los Alcaldes de barrio.

No podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Concejales que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiera dictado auto de procesamiento; las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación (Art. 36 de la citada ley Electoral).

Tendrán derecho á nombrar Interventores para las Mesas electorales de las Secciones que comprendan el distrito, colegios especiales ó circunscripción, los candidatos que determina el art. 37 de la referida Ley.

Día 6 de Diciembre de 1908

Como domingo inmediato anterior á la elección, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública á las ocho de la mañana, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal. (Véanse los artículos 38 al 43 de la ley Electoral vigente).

La votación se verificará precisamente en la sala Capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiere más de una sección en los locales destinados á escuelas públicas. Si éstos no fueren en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados. Ocho días antes del señaledo para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial, sin que después pueda variar la designación. Los locales en donde se verifique la elección se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.

Día 13 de Diciembre de 1908

Como domingo señalado para la votación, la Mesa, compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados con arreglo á los artículos 38 al 43 de la ley Electoral vigente, se constituirá á las siete de la mañana en el local designado para la votación. Esta se verificará simultáneamente en todas las secciones el día 2 de Febrero, comenzando á las ocho de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos. (Téngase muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 46 al 61 de la citada ley Electoral).

Las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general (art. 59).

Día 17 de Diciembre de 1908

El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente al domingo en que se verificó la elección, en la capital del Distrito electoral, ante una Junta compuesta de los Interventores designados á tenor del artículo 57 de la ley Electoral. Estas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia, y en su defecto por los Jueces de primera instancia como preceptúa el art. 62 de la ley Electoral citada. (Véanse los artículos 62 al 72 de la referida ley).

Encarezco á los señores Alcaldes tengan muy presentes las disposiciones de la ley Electoral tantas veces citada para su más exacto cumplimiento, así como el Título VI de la misma, que trata de la sanción penal.

Orense 18 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Publicado el Real decreto de convocatoria de las elecciones que deberán verificarse el día 13 de Diciembre próximo, cesan en sus funciones todas las Delegaciones y

comisionados nombrados por este Gobierno de provincia al efecto de regularizar los servicios administrativos referentes á denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración hasta que haya terminado la elección convocada por Real decreto de 12 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, á fin de que, dando cumplimiento á esta circular, eviten las responsabilidades que pudieran exigírseles con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Orense 18 de Noviembre dé 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese sesión á las 3'40. Presidencia Azcárraga.

Dáse cuenta mensaje Congreso remitiendo proyecto ley prorrogando elecciones. Acuérdase pase secciones reunión señalada para hoy.

Obispo Jaca anuncia interpelación Ministro Instrucción acerca libros explicaciones dánse escuelas oficiales. Explana otra sobre últimas disposiciones beneficencia particular. Cree peligroso ordenar depositense valores fundaciones. Añade disposición tiene marcado carácter socialista.

Ministro Gobernación dice disposiciones dictadas inténtase salvar intereses Beneficencia, pues basta mirar estadística comprender perdidose centenares millones, sin haber intervenido Estado. Pregunta quien debe imputársele falta. Extráñase Ministro Obispo levántase siempre censurar formular cargos contra alguien no explicándose objeto campaña. Opina valores estaban más seguros Banco Caja general que no depositados casas particulares expuestas quiebras.

Sr. Amós ruega que Congreso dedique labor íntegra presupuestos evitar lléguese sesiones permanentes.

Presidente Consejo declara Gobierno desea rijan 1.° Enero sin que estorben ningún otro proyecto.

Reúnense secciones.

Reanúdase. Apruébanse dictámenes carreteras. Vótanse defitiva.

Levántase sesión 7'10.

CONGRESO.—Abrese sesión 2'50. Presidencia Dato.

Orden día. — Reanúdase debate Administración.

Francos Rodríguez apoya enmienda art. 291 pidiendo elección Diputados provinciales hágase por sufragio universal.

Contesta Bugallal afirmando nada aténtase sufragio.

Sr. Francos retira enmienda.

Muñoz Chaves apoya otra sobre renovación Diputaciones que retira después decir Presidente aceptaráse parte. Suspéndese.

Sr. García Lombas ruega no permítase Compañía Norte modificar horario de trenes Santander.

Ministro Fomento dice ya habíalo autorizado 4 Octubre.

Sr. Pignatelli pide expediente.

Marqués Acapulco protesta ataques suponía dirigido Pi y Arsuaga propietarios Martos y Alcalde población.

Ministro Fomento reitera cuanto expuso Presidente Consejo última sesión.

Sr. Pi y Arsuaga ratificó manifestaciones anteriores, agregando no contenían ofensa para nadie.

Sr. Soriano alusiones, siendo llamado orden, anuncia interpelación sobre aplicación ley Jurisdicciones. Protesta háyase votado proyecto aplazando elecciones antes llegara él Cámara, habiéndolo prometido votaríase cinco tarde.

Presidente Consejo niega exactitud esto, pues no podía prometer semejante cosa.

Sr. Soriano pregunta si es cierto tratábase conceder honores Capitán general dos personas desafectas actual dinastía.

Contesta Ministro Fomento Gobierno no ocupádose de esto.

Marqués Acapulco protesta afirmaciones hechas por Sr. Arsuaga sesión viernes, pues había injuriado propietarios Martos.

Presidente hace constar palabras Sr. Arsuaga no había propósito injuriar ni agraviar.

Varios Diputados republicanos protestan ruidosamente.

Presidente insistió incidente había terminado y caso hubiera alguno no satisfaciérale su conducta, medios tenían Reglamento para censurarla.

Varios republicanos protestan. Mayoría aplaude.

Reúnense secciones.

Mediante explicaciones entre minoría republicana derechas, contesta Sr. Lombardero. Interviene Ministro Hacienda.

Reanúdase presupuestos.

Contesta Sr. Bergamín voto particular Sr. Portela que acéptase parte.

Levántase 8'15».

Orense 17 Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ha llegado á mi conocimiento que en virtud de las acertadas disposiciones del Alcalde de Cualedro, se consigue que pasen la revista anual del corriente año, todos los vecinos de dicho Municipio, sujetos al servicio militar en sus diversas situaciones. Ese proceder tan lisonjero del referido Alcalde, me pone en el deber de comunicárselo á V. S. y á la vez que así lo hago, me honro en suplicarle lo inserte en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que en toda ella se haga pública la satisfacción que tengo de demostrar mi agradecimiento á todas aquellas autoridades que dentro de mis atribuciones me auxilian con interés para facilitarme el mando territorial en la parte militar que afecta á la Región.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento y satisfacción del interesado, habiendo visto con gran complacencia los términos en que está concebida á fin de que sirva de estímulo á las autoridades en el cumplimiento de sus deberes.

Orense 16 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Gómez, natural de Faramontaos, (Nogueira) que desapareció de la casa parterna el 18 de Octubre próximo pasado, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 14 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem,
Nariz regular.
Color bueno.
Viste chaqueta y chaleco de pana.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Severino Varela Pérez, vecino de Forgan, que se ausentó de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 14 de Noviembre de 1908

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 16 años.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncia vacante para su provisión interina la escuela de Betán, en Baños de Molgas, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes que los aspirantes dirigirán al Sr. Gobernador Presidente, acompañando la hoja de servicios si los tuviesen, ó la documentación que para solicitar dichas plazas exigen las disposiciones vigentes.

Orense 17 de Diciembre de 1908.—El Secretario, *José Alvarez.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Debitos por consumos é instrucción pública

CIRCULAR

Gran número de Ayuntamientos no han tenido en cuenta la excitación que les dirigí por medio de circular publicada en este periódico oficial en 12 de Octubre último y á fin de evitar las responsabilidades de que se hace mérito en los artículos 322 y siguientes del capítulo 29 del Reglamento de consumos; Reales órdenes de 24 de Enero de 1902 y 13 de Mayo de 1908 (Gaceta del 18); Reales decretos de 30 de Marzo y 18 de Julio de 1907, insertos respectivamente en las «Gacetas» de 2 de Abril y 25 de Julio, así como la que determinan los artículos 5 (grupo 8.°) 9 y 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, inserto en la «Gaceta» del 24, confía esta Delegación en que, bien penetrados y convencidos los Sres. Alcaldes y Concejales á quienes se dirige la presente de que está en su mano el que las medidas apuntadas no se lleven á la práctica, pondrán en ejecución inmdiatamente todos los recursos con que cuentan para hacer efectivos los cupos de consu-

mos, ingresando en lo que falta del mes actual en la caja de esta Tesorería las cantidades correspondientes á los tres primeros trimestres así como lo que hayan podido recaudar del cuarto.

Por lo que á instrucción pública se refiere, llamo la atención á los Ayuntamientos acerca del grupo 3.º artículo 5.º del Real decreto citado de 23 de Diciembre de 1902 que declara los gastos de instrucción pública de pago inmediato é inexcusable y que incurren en la responsabilidad que señala en su artículo 9.º los ordenadores de pagos, contadores y depositarios que autoricen, intervengan ó satisfagan pagos de gasto diferible sin que hayan sido abonados los de pago inmediato. Para evitar esta responsabilidad que en otro caso me veré obligado á exigir, es menester que los Ayuntamientos hagan un esfuerzo é ingresen dentro del actual mes, por el expresado concepto la moyor cantidad que les sea posible.

Orense 17 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, *Antonio Castañón y Faes.*

Reg. núm. 6084

AYUNTAMIENTOS

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, para que todo contribuyente pueda hacer las oportunas reclamaciones.

Quintela de Leirado 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Reg. núm. 6070

Lobera

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1909, se halla al público en esta Secretaría, para que pueda ser examinado en el período de quince días y producir en el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lobera 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Reg. núm. 6072

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de San Juan de Rio** — **Consta de 3.916 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 11.ª*								
1	Cesareo Peregil Vasalo	Campo	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
2	José González Ferreiro	Puente	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
3	José Sánchez Pérez	Seoane	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
4	Eliodoro Domínguez Pérez	Mouruas	Figón	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 3.ª								
5	Camilo Alvarez Arias	Puente	Molino centeno represa una rueda menos 3 meses.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
6	Domingo Baldonedo Feijóo	Campo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Domingo Alvarez Díaz	Cortes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	José Alvarez Yáñez	Pedrazas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Pérez Sotelo	Baldemiotos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Alva Alvarez	Cerdeiros	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Pedro Seguín Domínguez	Puente	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Camilo Alvarez Arias	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
13	Domingo Baldonedo Feijóo	Campo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
14	Domingo Alvarez Díaz	Cortes	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
15	José Alvarez Yáñez	Pedrazás	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
16	José Pérez Sotelo	Baldemiotos	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
17	Manuel Alva Alvarez	Cerdeiros	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
18	Pedro Savín Domínguez	Puente	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40

Tarifa 4.ª—*Sin base de población*

19	Francisco Lamas Novoa	Cortes	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
20	Secretario del Juzgado municipal	Campo	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª—*Sección 1.ª* *Clase 1.ª*								
21	Evaristo González Rodríguez	Mouruas	Castrador	13	»	15	0'90	2'60	18'50

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	95	15'20	110'20	6'62	19	135'82
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	52'33	8'40	60'73	3'66	10'50	74'89
Idem la 4.ª	80	12'80	92'80	5'57	16	114'37
Idem la 5.ª, sección 1.ª	13	»	15	0'90	2'60	18'50
Total	240'33	36'20	278'73	16'75	48'10	343'58

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recitalonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. San Juan de Río á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Don Casiano Quevedo Civeira, Secretario del Ayuntamiento de este término.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género. San Juan de Río á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Casiano Quevedo.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Méndez.

Villanueva de los Infantes

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al entrante año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden enterarse del mismo todos los vecinos del municipio y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de los Infantes 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ricardo Varela.

Reg. núm. 6071

Ginzo de Limia

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», durante dicho plazo podrán examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que crean justas

Ginzo de Limia, Noviembre 13 de 1908.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Reg. núm. 6074

Calvos de Randín

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calvos de Randín 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Reg. núm. 6073

Petín

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles que darán comienzo desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario

Petín, Noviembre 13 de 1908—El Alcalde, Santos Trincado.

Reg. núm. 6069

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario pendiente en este Juzgado contra D. José Otero Martínez, vecino de esta villa del Barco, sobre infracción de la ley de Emigración, por providencia de hoy he acordado se cite en legal forma, á medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y por término de diez días, á Teresa Rodríguez Anta, vecina de Espino, y hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante esta sala de Audiencia, á fin declarar en el repetido sumario.

Y para que sirva de citación á dicha Teresa Rodríguez Anta, expido la presente que firmo en el Barco de Valderras á ocho de Noviembre de mil novecientos ocho. — Agustín Fernández.

Reg. núm. 6076

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15